A DESPACHO. - Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la falta de competencia declarada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán. Sírvase proveer.

El Secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA EVELIA MADROÑERO DURAN
DDO: JOSE FIDEL CASTRO GUEVARA.
RAD. 19-001-31-05-002-2022-00204-00

Visto el informe de Secretaría que antecede el Despacho procede a AVOCAR el conocimiento de este asunto, en razón de la declaratoria de falta de competencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

La señora MARTHA EVELIA MADROÑERO DURAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.557.596 expedida en Popayán- (Cauca), actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. Decci Lumir Eraso Narváez, instaura demanda ordinaria laboral contra el señor JOSE FIDEL CASTRO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.276.228 de Pasto.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

Por otra parte, se observa que la apoderada de la parte demandante con el escrito de demanda presenta solicitud para el decreto de una medida cautelar, al

respecto hay que precisar que en virtud del Artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma, indica que la misma debe llevarse a cabo con la asistencia de las partes, a efectos de que se presenten las pruebas a cerca de la situación alegada, es decir, a cerca de los motivos y los hechos en que se funda la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en razón de la declaratoria de falta de competencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.743.597 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No.351.818 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARTHA EVELIA MADROÑERO DURAN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.557.596 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora MARTHA EVELIA MADROÑERO DURAN quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.557.596 expedida en Popayán en contra del señor JOSE FIDEL CASTRO GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.276.228 de Pasto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción

deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

QUINTO: TRAMITAR en su oportunidad la medida cautelar solicitada en el cuerpo de la demanda ordinaria laboral, por los motivos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **175** FIJADO HOY, **31 OCTUBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO